dispenso, y derogo en esta sola parte por un efecto de mi Real Clemencia, dexandola en su fuerza, y vigor para todo lo demás que contiene. Y para que todo lo referido tenga el mas pronto, y puntual cumplimiento, fegun lo dexo ordenado, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual mando à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, vean, y guarden su contenido, y le hagan guardar, y cumplir, en todo, y por todo en la forma que queda dispuesto, sin diminucion alguna, baxo de qualquier pretexto, ò causa, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necessaria otra declaracion alguna mas, que esta; y para su puntual observancia, y que llegue à noticia de todos, hareis se publique por Edictos, assi en esta Corte, como en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, poniendose Testimonio de haverse fixado, por convenir assi à mi Real Servicio, bien, y utilidad de la causa pública, y à la puntual execucion de mis Ordenes. Que assi es mi voluntad ; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma se, y credito que à su original. Dada en San Ildesonso à ocho de Agosto de mil setecientos fetenta y tres. YO ELDREY. YO Don 10-